

Corte Suprema de los Estados Unidos **“Bradwell v. State of Illinois”** **83 U.S. 130 (Wall.) (1872)***

En apelación de la decisión de la Corte Suprema del Estado de Illinois, la señora Myra Bradwell, con residencia en el Estado de Illinois, solicitó a los jueces de la Corte Suprema del Estado una licencia para ejercer como abogada. Acompañó su petición con el certificado de buena conducta extendido comúnmente por un tribunal inferior, el cual, además, certificaba que habiendo rendido el examen correspondiente, la señora Bradwell contaba con los conocimientos requeridos. Adjuntó a su solicitud una declaración jurada que daba cuenta de que: había nacido en el Estado de Vermont; que era (había sido) ciudadana de ese Estado; que ahora era ciudadana de los Estados Unidos de América, y que había residido por muchos años en la ciudad de Chicago, en el Estado de Illinois. Con esta declaración, presentó un escrito que aseguraba que, según los datos reseñados precedentemente, tenía derecho a obtener la licencia solicitada en función de lo normado en la Segunda Sección del art. 4º de la Constitución de los Estados Unidos y de la Enmienda Decimocuarta de este instrumento.

Con relación a las admisiones al Colegio de Abogados, la ley de Illinois establece que no se permitirá a ninguna persona que ejerza como abogado o asesor jurídico, iniciar, dirigir o defender, una demanda judicial, juicio o reclamo, en la que no sea parte interesada, en ningún tribunal de jurisdicción estatal, ya sea usando o suscribiendo su propio nombre o el nombre de otra persona, si no ha obtenido antes una licencia a tales efectos, otorgada por uno de los jueces de la Corte Suprema. Dicha habilitación constituirá a la persona que la reciba en abogado y asesor jurídico, y la autorizará a presentarse en todos los tribunales con jurisdicción en el Estado, y a ejercer allí como abogado o asesor jurídico, según las leyes y las costumbres de este lugar.

En la primera solicitud presentada por la señora Bradwell ante el tribunal, se le denegó la licencia, y como razón suficiente se estableció que, teniendo en cuenta las decisiones de la Corte Suprema de Illinois, la peticionaria “en su calidad de mujer casada no quedaría vinculada por sus propios contratos, ni tampoco por los contratos implícitos, que la ley establece entre abogado y cliente”. Luego de que se notificara esta decisión, la señora Bradwell, admitiendo su condición de mujer casada — aunque expresara su creencia de que este dato no aparecía en el registro — presentó un escrito en el que alegaba que, sin perjuicio de que fuera casada, su

* Traducción a cargo de Mariana Campos.

“BRADWELL V. STATE OF ILLINOIS”

83 U.S. 130 (WALL.) (1872)

derecho de matriculación se mantenía inalterable. A partir de ello, el tribunal emitió su decisión por escrito. A continuación se transcriben algunos pasajes.

“Nuestra ley prevé que no se permitirá que ninguna persona ejerza como abogado o asesor jurídico sin haber obtenido previamente la licencia a tales efectos, otorgada por dos de los jueces de la Corte Suprema. En la segunda sección de la ley, se estipula que ninguna persona podrá recibir una licencia hasta no haber obtenido del tribunal de algún condado un certificado de buena conducta, y ésta es la única limitación expresa con respecto al ejercicio de las facultades conferidas a este tribunal. En todos los otros aspectos, queda librado a nuestra discreción el establecer las reglas de admisión que determinarán la obtención de la matrícula. Pero no se trata de una discrecionalidad arbitraria, y debe estar sujeta al menos a dos limitaciones. La primera, que el tribunal debe establecer los términos de admisión que favorecerán una adecuada administración de la justicia; la segunda, que no se debe admitir a ninguna persona o clase de personas que el Congreso no tiene intenciones de admitir, aun cuando la ley no las excluya de manera explícita.

“La esencia de esta última limitación es simplemente que se nos ha confiado una importante misión que debemos cumplir conforme a los designios del poder que la creó.

“Considerando las relaciones sociales existentes entre hombres y mujeres, si el permitir que las mujeres participen en los juicios en calidad de abogadas promovería o no una adecuada administración de justicia y el bienestar general de la sociedad es una cuestión que abre grandes posibilidades de debate, en el que nosotros no debemos entrar. Basta decir que, en nuestra opinión, la otra limitación implícita que gravita sobre nuestras facultades, y a la que nos hemos referido anteriormente, debe operar para impedir que admitamos mujeres abogadas. Si las admitiéramos, estaríamos ejerciendo la autoridad que se nos confirió en una manera que, sin lugar a duda, el Congreso nunca contempló.

“Se debe recordar que en el período en el que se sancionó esta ley, por disposición expresa habíamos adoptado el *common law* anglosajón y, a excepción de tres, para todas las leyes de ese país sancionadas previo al cuarto año del reinado de James I, siempre que fueran aplicables a nuestra condición.

“Debemos recordar también que no había mujeres abogadas en Inglaterra, y la propuesta de que una mujer entrara a los tribunales del Palacio de Westminster en calidad de abogada o que perteneciera al Colegio de Abogados, hubiera resultado tan apabullante como que se la nombrara obispo o que se la eligiera para ocupar una banca en la Cámara Baja del Parlamento.

“Debemos tener en cuenta también que cuando se aprobó nuestra ley, la escuela reformista que reclama la participación de las mujeres en la creación y administración de las leyes no había surgido aún, y si esporádicamente algún autor había introducido estas teorías, se las tenía sólo por especulaciones abstractas más que como una base real para la acción.

“Que Dios creó los sexos para ocupar esferas de acción diferentes y que a los hombres les correspondía crear, promulgar y ejecutar las leyes se tomó como una verdad casi axiomática.

“A la luz de estos hechos, podemos decir sin temor a equivocarnos que cuando el Congreso le dio a este tribunal la facultad de otorgar matrículas para ejercer la abogacía, no tenía la más mínima expectativa de que dicho privilegio se extendiera a las mujeres.”

Dado que el tribunal rechazó la solicitud, la señora Bradwell presentó el caso ante esta Corte, bajo la sección veinticinco de la Ley Judicial, o de la reciente Ley del 5 de febrero de 1867 (que la enmienda).

El Sr. Mathew Hale Carpenter, por la apelante, dijo:

"Esta cuestión no se trata del derecho de una mujer a votar. Presenta un problema acotado: una ciudadana, que cumple con los correspondientes requisitos de edad, conducta y educación, ¿puede reclamar al amparo de la Enmienda Decimocuarta el privilegio de ganarse la vida ejerciendo como abogada en un tribunal?"¹

"La Constitución original decía: 'Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos en los diferentes Estados'.

"Según esta disposición, cada Estado podía determinar para sí cuáles debían ser los privilegios e inmunidades de sus ciudadanos. Un ciudadano que emigrara de un Estado a otro no llevaba consigo los privilegios e inmunidades que disfrutaba en su Estado de origen, sino que tenía derecho, en el Estado que adoptara, a los privilegios e inmunidades correspondientes a la clase de ciudadanos a la que él perteneciera según las leyes del Estado adoptado.

"Pero la Enmienda Decimocuarta es válida y aplicable en cada Estado de la Unión. Cualesquiera que sean los privilegios e inmunidades de un ciudadano en el Estado de Nueva York, dicho ciudadano, al emigrar, los lleva consigo hacia cualquier otro Estado de la Unión. Esta cláusula expresa la voluntad de los Estados Unidos en cada Estado, y silencia cada constitución, uso o ley estatal que entre en conflicto con ella. Si el ser admitido al Colegio de Abogados al llegar a la edad y el conocimiento requerido por ley es uno de los privilegios de un ciudadano blanco en el Estado de Nueva York, será también un privilegio de un ciudadano de color en ese Estado; y si es así en un Estado, será así entonces en cualquier Estado. Si ningún Estado puede "crear o promulgar una ley" para privar a un ciudadano de sus privilegios, debe entenderse que todos los ciudadanos gozan de los mismos privilegios.

"El ingreso al Colegio de Abogados ¿pertenece a esa clase de privilegios de los que los ciudadanos de un Estado no pueden verse privados, o a la clase de derechos políticos por los que un Estado puede discriminar entre sus ciudadanos?"

"Es evidente que hay ciertos 'privilegios e inmunidades' que pertenecen a un ciudadano de los Estados Unidos en su condición de tal; de otro modo no tendría sentido que la Enmienda Decimocuarta prohibiera a un Estado cercenarlos. Entiendo que el derecho al voto no es uno de estos privilegios. Y la pregunta que se repite es si el ingreso al Colegio de Abogados, cumpliendo con los requisitos de formación profesional, es uno de esos privilegios que el Estado no puede negar a sus ciudadanos".

¹ Véase la Enmienda, mencionada anteriormente.

"BRADWELL V. STATE OF ILLINOIS"

83 U.S. 130 (WALL.) (1872)

En *Cummings vs. Missouri*², este tribunal dijo:

"La teoría que sustenta nuestras instituciones políticas es que todos los hombres tienen ciertos derechos inalienables entre los que se encuentran la vida, la libertad y aspirar a la felicidad; y que en la búsqueda de la felicidad, todas las vocaciones, honores y posiciones están abiertos a todos sin distinción, y que por la protección de estos derechos, todos son iguales ante la ley. Privar o suspender, en algún modo cualquiera, de estos derechos por una acción pasada es un castigo, y no puede ser considerado de otra forma.

"En *Ex parte Garland*,³ este tribunal dijo: 'la profesión de abogado y asesor jurídico no es un cargo oficial creado por decisión del Congreso, cuya continuidad, poderes y emolumentos dependen de la voluntad de su creador, y cuya posesión puede quedar sujeta a cualquier condición no prohibida por la Constitución. Los abogados y asesores jurídicos no son funcionarios de los Estados Unidos; no son elegidos o designados del modo prescripto en la Constitución para la elección y nombramiento de dichos funcionarios. Son funcionarios del tribunal, admitidos como tales por orden del tribunal por haber demostrado que poseen conocimientos legales suficientes y buena conducta privada. La orden de admisión se da por decisión del tribunal, que determina que las partes poseen los requisitos como abogados y asesores jurídicos, por lo que pueden presentarse en el tribunal en tal condición y llevar causas de ahí en más. Desde su ingreso, las partes devienen en oficiales del tribunal, al cual responden por incumplimiento profesional. Mantienen su cargo mientras dure su buena conducta, y sólo se los puede destituir por incumplimiento, comprobado y declarado por el pronunciamiento del tribunal, después de que se les haya dado la oportunidad de defensa ante el tribunal'.⁴

"Está ya establecido en numerosos casos,⁵ que el tribunal, al admitir y expulsar profesionales del Colegio de Abogados, actúa judicialmente, y que dichos procedimientos están sujetos a revisión por recurso de aclaratoria o apelación, según el caso.

"De estos casos, resulta imperativo concluir que el ejercicio de la profesión de abogado, como la práctica clerical o de la medicina, es una ocupación abierta a todos los ciudadanos de los Estados Unidos. Y si bien la legislatura puede prescribir los requisitos necesarios para seguir esta carrera, no puede, bajo la excusa de establecer condiciones de ingreso, excluir del ingreso al Colegio de Abogados a toda una clase de ciudadanos. La legislatura puede decidir qué edad deben tener los candidatos para ser admitidos, puede elevar o bajar el nivel de conocimientos requeridos. Pero un requisito, que toda una clase de ciudadanos nunca podrá

² 4 Wallace, 321.

³ *Ibíd.*, 378.

⁴ *Ex parte Heyfron*, 7 *Howard's Mississippi*, 127; *Fletcher v. Daingerfield*, 20 *California*, 430.

⁵ *Ex parte Cooper*, 22 *New York*, 67; *Strother v. Missouri*, 1 *Missouri*, 605; *Ex parte Secomb*, 19 *Howard*, 9; *Ex parte Garland*, 4 *Wallace*, 378.

alcanzar, no es una regla para la admisión al Colegio de Abogados, sino que, para dichos ciudadanos, constituye una prohibición. Por ejemplo, una legislatura estadual no podría, al establecer los requisitos, exigir que los candidatos fueran ciudadanos blancos. Esto excluiría a todos los ciudadanos de color, sin importar la edad, su conducta o nivel de educación. Sin embargo, ninguna persona en su sano juicio puede diferenciar este acto de la costumbre, uso o ley estadual que niega este privilegio a todas las ciudadanas, sin importar su edad, conducta o nivel de educación. Si la legislatura puede, bajo el pretexto de determinar los requisitos, declarar que no se permitirá ejercer la profesión de abogada a ninguna ciudadana, podría también estipular que ningún ciudadano de color podrá ejercer la profesión de abogado; ya que la única cláusula en la Constitución de los Estados Unidos que les asegura a los ciudadanos de color el privilegio de ingreso al Colegio de Abogados, o de abocarse a otras ocupaciones de la vida, es la cláusula que establece: 'Ningún Estado creará o promulgará ninguna ley que prive al ciudadano de sus privilegios e inmunidades'. Y si esta cláusula de hecho protege al ciudadano de color, protege entonces a todo ciudadano, blanco o negro, hombre o mujer.

"Ahora bien, la señora Bradwell es ciudadana de los Estados Unidos, y del Estado de Illinois, donde reside; alcanzó su mayoría de edad, y posee los requisitos de buena conducta y educación. Así y todo se le ha denegado el ingreso al Colegio de Abogados, no sobre la base de que no es ciudadana, no por su edad o por falta de conocimientos; no porque el ejercicio de la abogacía sea una ocupación abierta a todo ciudadano estadounidense como derecho adquirido, al cumplir con las exigencias razonables establecidas por la legislatura; sino, primero, sobre la base del inconveniente que acarrearía permitirle disfrutar sus derechos legales al respecto, a saber, que sus clientes podrían tener dificultades al hacer valer los contratos firmados con ella como abogada por su condición de mujer casada y, por ende, únicamente, a causa de su sexo. Así, fuera cual fuera su validez, ahora que ya se ha adoptado, es inútil oponer el fuerte argumento *ab inconvenienti* que se podría haber utilizado contra la adopción de la Enmienda Decimocuarta en un sentido interpretativo amplio. Es, en realidad, una objeción sin validez, ya que la señora Bradwell al ingresar al Colegio de Abogados se convierte en funcionaria del tribunal, sujeta a su jurisdicción sumaria. Cualquier mala praxis o conducta antiprofesional para con su cliente estaría penada con una multa, prisión, o con la expulsión del Colegio de Abogados, o bien, por las tres juntas. Sus clientes, por lo tanto, no estarían obligados a recurrir a acciones judiciales contra ella. El tribunal, de hecho, abandonó la objeción surgida de su estado civil de mujer casada, al considerar el caso en mayor profundidad; y rechazó la petición en razón de que la ley de Illinois, interpretada en el contexto de su época no podría haber contemplado la admisión de ninguna mujer, ni siquiera soltera, al Colegio de Abogados. Pero cualquiera haya sido el significado de la ley de Illinois, sostengo que la Enmienda Decimocuarta abre a todo ciudadano de los Estados Unidos, hombre o mujer, blanco o negro, casado o soltero, las puertas de las profesiones honorables, y los empleos serviles; y no se puede excluir a ningún ciudadano de ellos. Inteligencia, integridad y honor

"BRADWELL V. STATE OF ILLINOIS"

83 U.S. 130 (WALL.) (1872)

son las únicas cualidades que se pueden prescribir como condiciones necesarias para el ingreso a una carrera honorable u ocupación lucrativa, y todos los privilegios e inmunidades que reivindico para un ciudadano de color, las reivindico para nuestras madres, nuestras hermanas y nuestras hijas. Las desigualdades del sexo, sin duda, tendrán su influencia y serán consideradas por los clientes interesados en emplear la asesoría legal.

"Habrá casos en que los derechos del cliente podrán defenderse ejerciendo las duras cualidades que poseen los hombres. Hay muchas causas en que la voz platinada de la mujer lograría más que el rigor y la firmeza de un hombre. De un Colegio de Abogados compuesto por hombres y mujeres de igual integridad y formación, se puede contratar con mayor o menor frecuencia a las mujeres, según dicte el gusto o juicio de los clientes. Pero el amplio escudo de la Constitución los cubre a todos ellos y protege a cada uno en esa porción de éxito que pueden asegurar por sus propios méritos".

No hay abogado opositor.

El Sr. Juez Miller expresó la opinión del tribunal:

"La documentación de este caso no es muy precisa, pero se entiende que la demandante afirmó su derecho a obtener una licencia sobre la base de que, entre otras razones, era ciudadana de los Estados Unidos, y que habiendo sido ciudadana de Vermont en algún momento, tenía, en el Estado de Illinois, todo derecho otorgado a los ciudadanos de este último Estado.

"Habiendo el tribunal invalidado estas solicitudes de derechos basadas en los artículos de la Constitución Federal a los que se hizo referencia anteriormente, las propuestas pueden considerarse justas ante este tribunal.

"En cuanto a la disposición de la Constitución que establece que los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos en los diferentes Estados, la demandante ha planteado un caso al que, muy claramente, no le es aplicable. La protección provista por esta cláusula, como se ha sostenido en varias ocasiones, no se aplica a un ciudadano del Estado cuyas leyes se objetan. Si el demandante fuera un ciudadano del Estado de Illinois, esa disposición de la Constitución no la protegería contra los tribunales o su legislación.

"La demandante parece haber anticipado esta dificultad, e intenta evitarla aclarando que nació en Vermont.

"Mientras residía en Vermont esa circunstancia la convertía en ciudadana de ese Estado. Pero al mismo tiempo aclara que es ciudadana de los Estados Unidos, y que ahora reside, desde hace ya muchos años, en la ciudad de Chicago, en el Estado de Illinois.

"La Enmienda Decimocuarta declara que los ciudadanos de los Estados Unidos son ciudadanos del Estado en el que residen; por lo tanto, la demandante era, en el momento de suscribir la solicitud, ciudadana de los Estados Unidos y ciudadana del Estado de Illinois.

"Esto no significa que no se pueda residir temporalmente en un Estado, con intención de retornar a otro, lo que no creará ciudadanía en el primero. Pero la demandante no aclara nada que permita no aplicar a su caso la definición de ciudadanía de un Estado según la primera sección de la Enmienda Decimocuarta.

"Con respecto a esa enmienda, ante este tribunal, el abogado de la demandante afirma con razón que existen ciertos privilegios e inmunidades que pertenecen a un ciudadano de los Estados Unidos en su condición de tal; de otro modo no tendría sentido que la Enmienda Decimocuarta prohibiera a un Estado cercenarlos; y continúa su argumentación sosteniendo que el ingreso al Colegio de Abogados de un Estado para una persona que posee la formación y la conducta requeridas es uno de los derechos que un Estado no puede denegar.

"En esta última proposición no podemos concordar con el abogado de la demandante. Estamos de acuerdo con él en que hay ciertos privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos, en esa relación y carácter, y que son éstos y sólo éstos los que un Estado no puede cercenar a un ciudadano. Pero el derecho a ser admitido al ejercicio de la profesión en los tribunales de un Estado no es uno de ellos. Este derecho no depende de modo alguno de la ciudadanía de los Estados Unidos. Hasta donde sabemos, en ningún Estado, ni en ningún caso, jamás se lo ha hecho depender de la ciudadanía. Es cierto, que se ha admitido al ejercicio de la profesión, tanto en los tribunales estatales como federales, a muchos abogados importantes y de renombre que no eran ciudadanos de los Estados Unidos ni de ningún Estado. Pero, fuera cual fuere el fundamento sobre el cual se otorgue este derecho, si llegara a tener alguna relación con la ciudadanía, tendría sentido que, en lo que respecta a los tribunales estatales, tuviera relación con la ciudadanía del Estado, y en lo que respecta a los tribunales federales, se relacionara con la ciudadanía de los Estados Unidos.

"La opinión expresada recientemente en los casos conocidos como *The Slaughter-House Cases*⁶ hace innecesario desarrollar en profundidad el argumento en el presente caso, porque, a menos que estemos completa y radicalmente equivocados en los principios que sustentan la decisión de esos casos, el derecho de controlar y regular el otorgamiento de la licencia para ejercer la profesión de abogado en los tribunales de un Estado es uno de los poderes que no se transfieren para su protección al gobierno federal, y su ejercicio no depende de la ciudadanía estadounidense de la parte interesada en acceder a dicha licencia.

"Se torna innecesario repetir el argumento que fundamenta la sentencia en esos casos. Será suficiente con decir que resultan decisivos para el presente caso".

Sentencia confirmada.

⁶ *Supra*, pág. 36.

"BRADWELL V. STATE OF ILLINOIS"

83 U.S. 130 (WALL.) (1872)

El Sr. Juez Bradley dijo:

"Conuerdo con la sentencia del tribunal en este caso, por lo que la sentencia de la Corte Suprema de Illinois queda confirmada, pero no por las razones detalladas en la opinión leída previamente.

"La solicitud de la demandante, que es una mujer casada, para ser admitida para ejercer como abogada o asesora jurídica, se basa en el supuesto derecho de toda persona, hombre o mujer, a desarrollar un empleo legal para ganarse la vida. La Corte Suprema de Illinois rechazó la solicitud en virtud de que, según el *common law*, que es la base de las leyes de Illinois, sólo los hombres ingresaban al Colegio de Abogados, y la legislatura no hizo ningún cambio al respecto, sino que simplemente dispuso que no se permitirá que ninguna persona ejerza como abogado o asesor jurídico sin haber obtenido previamente la licencia para ese propósito, otorgada por dos jueces de la Corte Suprema, y que ninguna persona debería recibir una licencia sin antes obtener en el tribunal de algún condado un certificado de buena conducta. En todos los otros aspectos, quedó librado a la discreción de la Corte establecer las reglas de admisión que determinarían la obtención de la licencia. La Corte, sin embargo, debía respetar dos limitaciones. Una era que debía establecer los términos de ingreso que promovieran una buena administración de la justicia y la otra, que no se admitiera a ninguna persona o clase de personas que la legislatura no tuviera intención de admitir, aun cuando la ley no las excluyera en forma explícita. A partir de esta última limitación, la Corte se sentía obligada a rechazar la solicitud de las mujeres para ingresar al Colegio de Abogados. Por ir contra las reglas del *common law* y las costumbres del Palacio de Westminster desde tiempos inmemoriales, no se podía suponer que la legislatura hubiera intentado adoptar una regla distinta.

"La afirmación de que, bajo la Enmienda Decimocuarta de la Constitución, que declara que ningún Estado sancionará o exigirá el cumplimiento de ninguna ley que prive a los ciudadanos de los Estados Unidos de sus privilegios e inmunidades, las leyes de Illinois, o el *common law* que prevalece en este Estado, no pueden ser utilizados como una barrera para impedir que las mujeres aspiren obtener cualquier empleo legal para ganarse la vida (inclusive el del ejercicio de la abogacía), da por sentado que uno de los privilegios e inmunidades de las ciudadanas es ejercer cualquier profesión, ocupación o empleo en la vida civil.

"Ciertamente no se puede afirmar como un hecho histórico que esto se haya establecido como uno de los privilegios e inmunidades fundamentales del sexo. Por el contrario, el derecho civil, al igual que la naturaleza misma, siempre han reconocido amplias diferencias en las respectivas esferas y destinos del varón y la mujer. El varón es, o debería ser, el protector y defensor de la mujer. La apropiada y natural timidez y delicadeza que corresponde al sexo femenino evidentemente no lo hace adecuado para muchas de las ocupaciones de la vida civil. La constitución de la organización familiar, que se funda en el orden divino, así como en la naturaleza de las cosas, hace de la esfera doméstica el lugar apropiado para el dominio y las funciones de la femineidad. La armonía, por no decir la identidad, de intereses y puntos de vista que

conforman o deberían conformar la institución familiar, repele la idea de una mujer que adopta una carrera independiente y distinta de la de su esposo. Este parecer estaba tan enraizado en los fundadores del *common law* que, el que la mujer no tuviera existencia legal separada de su esposo, quien era considerado su jefe y representante en el estado social, se convirtió en una máxima de ese sistema de precedentes; y, a pesar de ciertas modificaciones recientes sobre este estado civil, muchas de las reglas específicas que emanan y dependen de este principio cardinal todavía tienen plena vigencia en la mayoría de los Estados. Una de ellas es que la mujer casada, sin el consentimiento de su esposo, es incapaz de hacer contratos que sean legalmente vinculantes para él o para ella. Esta misma incapacidad fue una circunstancia que la Corte Suprema de Illinois consideró fundamental al evaluar a una mujer casada como absolutamente incompetente para ejercer las tareas y responsabilidades que corresponden al cargo de abogado y asesor legal.

"Es verdad que muchas mujeres no están casadas y no las afecta ninguna de las responsabilidades, complicaciones e incapacidades que surgen del estado civil de casada; pero son sólo excepciones a la regla general. El más alto destino y misión de la mujer es cumplir con el noble y benigno oficio de esposa y madre. Ésta es la ley del Creador. Y las reglas de la sociedad civil deben adaptarse a la constitución general de las cosas, y no pueden basarse en los casos de excepción.

"Las transformaciones humanas de la sociedad moderna, que tienen por objeto la multiplicación de las avenidas para el avance de la mujer, y de las ocupaciones adaptadas a su condición y sexo, tienen mi más sincera aprobación. Pero no estoy preparado para decir que uno de sus derechos y privilegios fundamentales es el ser admitida a todo cargo y posición, incluyendo aquellos que exigen requisitos específicos y demandan responsabilidades especiales. En la naturaleza de las cosas no todo ciudadano de cualquier edad, sexo y condición está calificado para toda vocación y posición. Es una prerrogativa del legislador establecer reglas fundadas en la naturaleza, la razón, y la experiencia, para la adecuada admisión de personas calificadas a profesiones y vocaciones que exigen una destreza y seguridad especial. Esto corresponde por derecho al poder de policía del Estado; y, en mi opinión, teniendo en cuenta las características, destino y misión peculiares de la mujer, está dentro del dominio de la legislatura ordenar qué cargos, puestos y llamados serán cubiertos y desempeñados por hombres, y recibirán el beneficio de aquellas energías y responsabilidades y del hecho de que la decisión y firmeza se presumen predominantes en el sexo fuerte.

"Por estas razones considero que las leyes de Illinois que se objetan no privan a los ciudadanos de los Estados Unidos de ninguno de sus privilegios e inmunidades".

El Sr. Juez Swayne y el Sr. Juez Field concordaron con la opinión anterior del Sr. Juez Bradley.

El Presidente de la Sala disintió con el juicio del tribunal y con el resto de las opiniones.